

**APRUEBA CONVENIO ENTRE SERVICIO DE SALUD
ATACAMA Y FACULTAD DE MEDICINA DE LA
UNIVERSIDAD DE CHILE**

RESOLUCION EXENTA N°2100

SANTIAGO, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el D.U. N°906 de 2009; el Decreto SIAPER TRA 309/134/2022 del 13 de julio de 2022; lo dispuesto en D.U. N°007732, de 1996, todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, del Ministerio de Educación; y lo señalado en las Resoluciones N°7 de 2019 y N°16 de 2020, de Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. APRUÉBESE el convenio entre Servicio de Salud Atacama y Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, Programa “Formación Médica Continua (PFC) año 2022”, suscrito el 22 de agosto de 2022, y cuyo texto es el siguiente:

**“CONVENIO”
ENTRE
SERVICIO DE SALUD ATACAMA
Y
FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

En **Copiapó**, a **22 de agosto de 2022**, entre el **SERVICIO DE SALUD ATACAMA** persona jurídica de derecho público, rol único tributario N°61.606.300-6, representado por su Director (S) don **Patricio Eduardo Gaspar Alquinta**, cédula de identidad N°07.954.816-2, ambos domiciliados en calle Chacabuco N°681, 5to piso, Edificio Don Elías, comuna de Copiapó, en adelante el “Servicio”, y la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario N°60.910.000-1, representada para estos efectos por el Decano de la Facultad de Medicina, Profesor **Dr. Miguel Luis O’Ryan Gallardo**, cédula de identidad N°07.945.804-K, ambos domiciliados en Avenida Independencia N°1027, comuna de Independencia, Región Metropolitana, en adelante “la Facultad” o “la Universidad”, por la otra, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El Servicio de Salud Atacama es un organismo estatal, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines. Los Servicios de Salud se regulan por el decreto con fuerza de ley N°1/2005 del Ministerio de Salud que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N°2.763/1979 y de las leyes N°18.933 y N°18.469; no obstante, dependen de dicho Ministerio para los efectos de someterse a la supervigilancia de éste en su funcionamiento, y a cuyas políticas, normas y planes generales deben sujetarse en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 140/2004, del Ministerio de Salud, al Director del Servicio le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de su red asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud.

Por su parte, la Universidad de Chile y su Facultad de Medicina, cuyo propósito es contribuir a la capacitación de personas provenientes del mundo del trabajo y profesionales en general de diversos ámbitos de la salud, acorde al conjunto de disciplinas que desarrolla la Universidad, facilitando la implementación de programas de capacitación para fortalecer los vínculos institucionales, diversificando las actividades formativas según los requerimientos de la compleja sociedad actual, y conforme a los sistema de gestión de calidad aplicables.

Que conforme lo señalado en el inciso primero del artículo 3°, en concordancia con el inciso primero del artículo 28, ambos de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la

Administración del Estado, explicita y singulariza la forma en que la Administración del Estado -de la cual forman parte tanto el Servicio como la Universidad-, debe propender al bien común por una parte, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y, por la otra, fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. Enseguida, el inciso segundo de su artículo 5° previene, en armonía con el inciso segundo del anotado artículo 3°, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

A propósito de ello, la Contraloría General de la República ha manifestado mediante su dictamen N°210/2014, que la *'coordinación'* constituye un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Y que, en tal contexto, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen ajusten sus actuaciones al principio de coordinación establecido en los artículos 3° y siguientes de la referida ley N°18.575, lo que implica, entre otros asuntos, concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

Finalmente, esta exigencia de actuación coordinada y colaboración entre órganos públicos permite excluir de la ley de compras públicas los convenios que entre sí celebren dichos organismos en conformidad con lo dispuesto en la ley N°19.886, artículo 3 letra b), sin perjuicio de la información básica que debe publicarse en el sistema de información según lo dispone el artículo 57 letra f) del Decreto Supremo 250/2004, Reglamento de la Ley de Compras en relación con el artículo 21 de la ley N°19.886.

En relación con lo anterior, el artículo 37 inciso primero de la ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, que excluye de la aplicación de la ley N°19.886 a los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y que en consecuencia la constitución de garantías por el cumplimiento de las obligaciones que se asume la Universidad no resulta procedente; considerando además lo resuelto por la Contraloría General de la República entre otros dictámenes, los N°17.744 de 2000, 15.978 de 2010, 25.344 de 2011 y 9.273 de 2012, donde señala que entre órganos de la Administración del Estado no existe una obligación genérica de garantizar el cumplimiento de los compromisos que contraigan en virtud de los convenios que celebran, salvo que exista norma legal expresa.

SEGUNDO: Que, en este contexto, existe la necesidad de ejecutar **un (1) curso de capacitación** a funcionarios de la Red del Servicio de Salud Atacama. Por lo tanto, el Servicio de Salud Atacama consciente de la importancia que las actividades tienen como estrategia para el desarrollo de competencias, ha destinado recursos para capacitar en los temas indicados y requeridas para el contexto actual del país y región.

Que, el Servicio de Salud Atacama, ha dispuesto realizar este curso de capacitación en **modalidad B-learning**, el que será ejecutado por la Universidad de Chile a través de la Facultad de Medicina, en modalidad virtual, sincrónica, con interacción didáctica continua a través de la plataforma virtual entre el participante, tutor y relatores del curso, con 01 día presencial.

TERCERO: En atención a las consideraciones expuestas en el presente convenio, el Servicio de Salud Atacama ha dispuesto capacitar al funcionario; por este acto y de conformidad a lo anterior, la Universidad de Chile, a través de la Facultad de Medicina, se obliga mediante el presente convenio a ejecutar y desarrollar el siguiente curso de capacitación, cuyo detalle es el siguiente:

Actividad	Fecha	Financiamiento	Cupos	Valor total
Diploma en Cuidados Paliativos Oncológicos para Médicos Especialistas en Medicina Familiar	Del 07/10/22 al 14/04/23	Programa de Formación Continua (PFC)	1	\$2.000.000
Total				\$2.000.000

CUARTO: Por este acto y de conformidad a lo anterior, la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile se obliga mediante el presente convenio a ejecutar y desarrollar dicho curso en modalidad B-learning sincrónica, con 01 actividad presencial, conforme lo detallado. Lo anterior puede ser modificado en virtud del contexto sanitario del país.

QUINTO: El valor total del curso será la suma de **\$2.000.000.- (dos millones de pesos)**, que el Servicio de Salud Atacama, se obliga a pagar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile en 1 cuota, al finalizar el curso, contra la recepción del Informe Académico Inicial, el que será enviado a la contraparte técnica del Servicio de Salud a la fecha de emisión de la factura e incluirá *Nombre del curso, Fecha de inicio, Objetivos generales del programa, Nombre del alumno inscrito, Fecha de envío de claves de acceso a la plataforma y Reporte de Conexión.*

La facturación se realizará en formato electrónico, a través del sitio del Servicio de Impuestos Internos (no pudiendo ser enviada por otro medio) a nombre de: Servicio de Salud Atacama, rol único tributario N°61.606.300-6, domiciliado en calle Chacabuco N°681, 5to piso, Edificio Don Elías, Copiapó.

El pago se llevará a cabo mediante depósito o transferencia electrónica en la cuenta corriente 000-53972-04 del Banco de Chile, a nombre de "Universidad de Chile", rol único tributario N°60.910.000- 1, pago que debe ser informado enviando copia del depósito vía correo electrónico a la Sra. Ruth Saldías Ruz, jefa de Finanzas y Presupuestos del Programa Médichi, mail: rsaldias@medichi.cl, acción que es requisito como respaldo del pago acordado.

El curso de capacitación incluye docencia y uso de plataforma que la Facultad de Medicina disponga para su realización a la cual reconoce como una entidad especializada y con experiencia en la realización de cursos de especialización en las áreas antes mencionadas, por lo tanto, el compromiso de pago adquirido se entiende inmodificable a partir del momento en que el funcionario de dependencia de la entidad firmante se inscribe en el curso. Esto es, independientemente de la permanencia del funcionario bajo tal dependencia durante el período que dure la actividad de formación continua que motivó la suscripción del Convenio de Pago e incluso independiente de la aprobación o reprobación del funcionario

SEXTO: El Servicio de Salud otorgará al profesional los permisos y facilidades que permitan un adecuado proceso de aprendizaje. La Universidad, ante la eventualidad de que el participante se encuentre imposibilitado de continuar con el Curso por razones de fuerza mayor, debidamente fundamentada y autorizada, primero por el equipo académico del Curso, luego por el Jefe del Departamento de Atención Primaria del Servicio de Salud, y además que no haya excedido el 50% de los contenidos del Curso, otorgará la posibilidad de reincorporación en el mismo programa para el año lectivo siguiente, siempre que dicha actividad se dicte. Ésta garantía podrá ser utilizada por otro profesional de la comuna, debidamente autorizado por las partes, si el participante original no pudiese retomar en el periodo antes indicado. Sin perjuicio de lo anterior, la ocurrencia de esta situación en ningún caso libera al "Servicio de Salud" respecto de su obligación de pago establecida en la cláusula quinta del presente contrato.

SEPTIMO: Este convenio comenzará a regir desde su suscripción, no obstante que no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe por parte del Servicio, debiendo pagar éste el valor convenido una vez terminada su tramitación y de acuerdo a lo señalado en la cláusula quinta.

OCTAVO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes conservan sus respectivos domicilios, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.



FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE

NOVENO: Este convenio se extiende en cuatro ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando 1 en poder de la Universidad y 3 en poder del Servicio.

DECIMO: La personería del Dr. **Miguel Luis O’Ryan Gallardo** para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta en su nombramiento como Decano en Decreto TRA 309/106/2022 de 04 de julio de 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en D.F.L. N°3/2006 publicado en el D.O. del 02 de octubre de 2007 y con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N°906, de 27 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades.

La personería de don Patricio Gaspar Alquinta para representar al Servicio de Salud de Atacama, consta en Resolución Exenta sujeta a registro (RERA) N°427/254/2020 del Servicio de Salud Atacama, que lo nombra en cargo de Subdirector Administrativo del Servicio de Salud Atacama por Alta Dirección Pública y Decreto Exento N°33/2022 de fecha 29/03/2022 del Ministerio de Salud, que pone término y establece nuevo orden de subrogancia al cargo de director del Servicio de Salud Atacama.

2. **ÍMPUTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,3. del Presupuesto Universitario vigente.
3. **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

PROF. DRA. ULRIKE KEMMERLING WEIS

VICEDECANA (S)

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI

DECANO (S)

DISTRIBUCIÓN:

- MEDICHI Facultad de Medicina.
- Oficina de Partes.